CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ángela María Zapata Bohórquez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	María Andrea Posada Cárdenas
Radicado	05001 40 03 013 2023 00517 00
Auto	Interlocutorio No. 555
Asunto	Libra mandamiento de pago parcialmente

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la literalidad del título, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra de María Andrea Posada Cárdenas, por las siguientes sumas de dinero:

05001 40 03 013 2023 00517 00

• \$ 114.195.588 por concepto de capital adeudado respecto a la

obligación contenida en el pagaré número 9590089313 aportado como

base de recaudo más los intereses moratorios desde la presentación de

la demanda, esto es, 26 de abril de 2023 (fecha de presentación de la

demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación

adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia.

• Por los intereses de plazo causados desde el 11 de octubre de 2022 al

10 de marzo de 2023 liquidados a la tasa de interés del IBR NAMV +

9500 Puntos del Banco de la República.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de

cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole

entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata

Bohórquez con T.P. 156.563 del C.S. de la J., para representar

judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato

conferido.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor deberá permanecer en poder

del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los

demandados o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma

legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>028</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE FEBRERO</u>

<u>DE 2024</u> _____a las 8:00

A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8e5f52d0d47b950759dff7e4530c200734ba1b16c2417fce6ecf609f281720**Documento generado en 21/02/2024 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica